



NÚMERO 136

Lunes 19 de Junio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 165, correspondiente al día 14 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

EJERCITO

Devolución de Vehículos

ORDEN de 13 de Junio de 1939 dando instrucciones complementarias para la devolución de los vehículos con arreglo al Decreto de 25 de Mayo último («Boletín Oficial» número 147).

Para cumplimiento del artículo 14 del Decreto de 25 de Mayo último, he tenido a bien disponer:

Primero. Los Jefes del Servicio de Automovilismo de los Ejércitos, Regiones y los de Recuperación, según los casos, reunirán los vehículos objeto de la devolución, en los puntos más importantes de las respectivas zonas, teniendo en cuenta, a ser posible, los puntos donde se requisaron y que el número de centros de entrega sea el mínimo, dando cuenta a la Dirección del Servicio de Automovilismo de la situación de cada uno de ellos.

Segundo. Teniendo en cuenta que el Jefe Regional de Automóviles es el Vicepresidente nato de las Juntas de Transporte, y con el fin de facilitar y abreviar la devolución de vehículos, recogerá todas las fichas que hayan sido entregadas a las referidas Juntas, y a la vista de las mismas, desglosará aquéllas en las cuales el propietario del vehículo indique de un modo claro y terminante la situación del mismo fuera de la Región respectiva, enviando las dos fichas inmediatamente a la Dirección, para que ésta a su vez, lo haga a la Región o Ejército indicados en aquéllas, y cuando éstas lo hayan localizado, darán aviso postal al propietario para que lo recoja.

Cuando las fichas señalen la situación del vehículo en su Región, procederá a la devolución del mismo, enviando cada tres días a la Dirección un ejemplar de la ficha de petición, cuyo modelo figura en el Decreto citado y acompañando a la misma el aval que acredite que el

propietario es afecto al Movimiento Nacional, recibo de entrega y cuantos datos más sirvan para esclarecer cualquier duda en lo futuro, quedando la segunda ficha en su poder para su constancia y resguardo.

Para aquellos vehículos que el propietario no indique de un modo seguro su situación, procurará localizarlos primeramente dentro de su Región respectiva, y si por tratarse de vehículos cogidos al enemigo se sospecha que puedan estar en alguno de los depósitos o cementerios de la zona y no pueda por sí verificar la devolución, enviará una de las fichas a Recuperación, entregando ésta el vehículo si lo encuentra y dando cuenta de las incidencias en el proceso de su entrega a la Jefatura que le haya cursado la ficha, la cual las vaciará a su vez, en el ejemplar que obre en su poder y que enviará una vez hechas las anotaciones anteriores, a la Dirección.

En las zonas donde no se hayan constituido las Juntas de Transportes, será el Jefe de Automóviles de la Zona o Ejército el que se ajustará a las instrucciones anteriores.

Tercero. Se enviarán a la Dirección en el plazo más breve posible las fichas de los vehículos devueltos por el Ejército o Regiones con anterioridad a esta fecha, ajustándose al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147.

Cuarto. Antes de entregar un vehículo a su propietario, será preciso cerciorarse de que, efectivamente, es de su pertenencia, así como de la identidad de su persona y si ésta es afecto al Movimiento Nacional. Para lo primero presentará el carnet del coche, o en su defecto, el correspondiente certificado de Obras Públicas; para lo segundo, si le sugiere dudas o fuera desconocido del Jefe u Oficial encargado de la entrega, identificará su personalidad con el carnet de una Dependencia del Estado, o en todo caso, con el reconocimiento por el Alcalde de su firma estampada en su cédula personal; para el tercer punto, o sea, para justificar su adhesión al Movimiento, quedará ésta plenamente comprobada en el caso de que el propietario fuese General, Jefe u Oficial de las Fuerzas Armadas de la Nación, de no ser así se le exigirá un aval con el visado del Gobernador Civil o bien del General o Jefe de la Dependencia que esté utilizando el vehículo.

Quinto. En el caso que como preceptúa el artículo quinto del Decreto, se hayan entregado al propie-

tario del coche las piezas para su recomposición, éste quedará obligado, según el mismo se indica, a repararlo en el plazo máximo de dos meses y darlo igualmente de alta en la contribución en ese plazo, para cerciorarse que cumple tal condición, se hará constar en el recibo de entrega la Jefatura de Obras Públicas en donde causará alta y el domicilio del propietario, quedando éste obligado a notificar a la Dirección la fecha en que cumplió este requisito.

Por su parte, la Jefatura donde se haga la entrega del coche, notificará a la Delegación de Hacienda correspondiente las características del mismo, nombre y domicilio del propietario y fecha máxima en que tiene que efectuar el alta a los efectos del indicado Decreto.

Sexto. Cuando un propietario se haga cargo de un coche y éste no pueda rodar, la Jefatura por la cual se hace entrega, solicitará, si así lo desea el propietario, el transporte correspondiente por ferrocarril y cuenta del Estado, al punto donde aquél designe.

Séptimo. Cuando un propietario haya retirado un vehículo en reparación con anterioridad a la fecha de promulgación del Decreto, no tendrá derecho al beneficio del suministro de piezas a que hace mención el artículo quinto, pudiendo en todo caso el interesado, cursar instancia a la Dirección, por si ésta estima, en virtud de las razones expuestas, la concesión de lo que solicita.

Octavo. Existiendo en el Ejército vehículos que fueron traídos del extranjero con admisión temporal y por la circunstancia de ponerlos al servicio del Ejército por el tiempo de duración de la campaña, no podrán, en ningún caso ser retirados, sin acreditar antes haber efectuado el pago de derechos de Aduana.

Burgos, 13 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — DAVILA.

1996

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 15 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educacion Nacional

EJERCITO Honores

ORDEN de 13 de Junio de 1939 sobre los honores que debe rendir

la guardia de honor del Jefe del Estado, o fuerzas encargadas de tributárselos.

En aquellos actos a que hubiera de concurrir S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado, su guardia de honor o fuerzas encargadas de tributarle los honores que le corresponden, sólo se los rendirán a él o a la persona que ostente su representación. Se exceptúan de esta regla los Embajadores extranjeros, a quienes se tributarán en los actos a que concurrirán oficialmente los honores que previenen las Ordenanzas, o los que en cada caso se determine. A los Ministros y demás Autoridades, con derechos a honores militares y que también concurren, el Jefe de las fuerzas se limitará a darle las novedades, poniendo antes aquéllas en la posición de firmas.

Burgos, 13 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — DAVILA.

2013

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

ORDEN de 10 de Junio de 1939 regulando los ascensos de la Oficialidad y Clases en la Escala de Complemento.

Desaparecidas las causas que determinaron la publicación de las órdenes de 21 de Marzo y 12 de Abril de 1938 («BB. OO.» números 518 y 540), regulando los ascensos de la Oficialidad y Clases en la Escala de Complemento, quedan de nuevo en vigor las normas del Reglamento de Reclutamiento vigente en cuanto se refiere a los ascensos de la Oficialidad y Clases de Complemento, sin perjuicio de la aplicación de la orden de 12 de Abril de 1938 («B. O.» número 540) en el caso de que en la fecha de primero de Abril último, estuviesen cumplidas las condiciones señaladas en la misma.

Burgos 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — DAVILA.

2014

PENSIONES

Subsecretaría del Ejército

ORDEN de 12 de Junio de 1939 recordando la documentación que ha de acompañarse a las instancias solicitando pensión. Ante la frecuencia con que llegan

4 pesetas. Conejos: 2'25. Perdices: 2. Para la Provincia. Liebres: 3'50 pesetas. Conejos: 2. Perdices: 1'75. (B. O. de la provincia del 5 de Septiembre de 1938).

Cartuchos de caza. Pólvoras de caza negras: fina, 0'70 pesetas los 100 gramos, y 1'70 los 250 idem; FFF, 0'75 los 100 idem, y 1'95 los 250 idem; FFF, tipos ingleses, 0'80 los 100 idem, y 2'10 los 250 idem; diamante, 0'85 los 100 idem, y 2'10 los 250 idem; superior, 0'85 y 2'20. Cartuchos cargados con pólvora negra FFF, tipo inglesas en Orbea Marrón, los 100 en calibre 12, carga moderada, 19'30 pesetas; idem reforzada, 19'90; calibre 16, moderada, 17'60 y reforzada, 18'30; calibre 20, única, 16; calibre 24, única, 15'30; calibre 28, única, 14 pesetas. Pólvora sin humo en cartuchos Orbea Marrón y clase K. S. G. el 100, en calibre 12, moderada, 21'30 y reforzada, 22'10; calibre 16, moderada, 19'60 y reforzada, 20'20; calibre 20, única, 18'40; calibre 24, única, 17'30; calibre 28, única, 16'20. Cartuchos cargados con U. E. F. en Orbea Marrón, el 100, en calibre 12 moderado, 21'90 y reforzada, 22'60; calibre 16, 20 y 20'60; calibre 20, única, 18'70; calibre 24, única, 17'70; calibre 28, única, 16'50. Cartuchos cargados con pólvora Victoria, en Orbea amarillo, el 100, calibre 12, 23'80 y 24'50; calibre 16, moderada, 22'10 y reforzada, 22'80 pesetas. (B. O. de la provincia del 1.º de Septiembre de 1938).

Harina y pan. (Varía todos los meses y se fija la tasa en los primeros números del B. O. de la provincia).

Garbanzos. Garbanzos «blandos» blandos, de 1'30 a 1'80 pesetas. Escala: de 80 gramos en onza en adelante, 1'30 pesetas; de 80 a 70, 1'40; de 70 a 60, 1'50; de 60 a 50, 1'65; de menos de 50, 1'80 pesetas. Blancos duros: de 80 gramos en onza, en adelante, 0'85 idem; de 80 a 70, 0'95; de 70 a 60, 1'05; de 60 a 50, 1'15; de menos de 50, 1'30 idem. (B. O. de la provincia del 11 de Octubre de 1938).

Huevos. Para el productor: 3'15 pesetas la docena. Para el público: 3'50 la idem. (B. O. de la provincia del 4 de Febrero de 1939).

Pimentón. Para productores: el quintal métrico, en rama, sin pezón, 286'95 pesetas, dulce: 269'55; ocal o agridulce, 260'85, picante. Molido: 317'40, dulce; 300, agridulce y 291 con 30 picante.

Para mayoristas: Molido, 391'30 pesetas dulce; 373'90 agridulce; 365 con 20, picante. Extrafino, desbinado totalmente, 443'45, dulce; 426, agridulce; 417'40 picante. Estos precios podrán oscilar en un 5 por 100 en alza o en baja, según calidad, con efectos retroactivos. (B. O. de la provincia del 15 de Noviembre de 1938).

Carillas. Para el productor: de 90 a 95 pesetas los 100 kilos, según calidades. (B. O. de la provincia del 3 de Noviembre de 1938).

Alubias. Tipo I. del Barco. Blancas, buen grano, origen, Barco de Avila. Precios: productor, 100'30 pesetas los 100 kilogramos; mayorista, 155 idem; detallista, 1'80 idem el kilo. Tipo II. Tipo León. Blancas, buen grano, origen, León, Navarra, Zamora, Burgos, Palencia, Málaga, Logroño, Alava, Teruel, etcétera. Encarnadas, buen grano, origen, Avila, Segovia, Soria. Precios: productor: 115 pesetas los 100 kilogramos; mayoristas, 140 idem, idem. Detallista, 160 idem, el kilo.

Tipo III. Tipo Asturiano. Blan-

cas, buen grano, origen, Asturias, Granada, etc. Encarnadas o pintas, buen grano, origen, León, Navarra, Zamora, Palencia, Málaga, Logroño, Alava, Teruel, etc. Precios: productor, 100 pesetas los 100 kilogramos; mayoristas, 120 idem idem; detallista, 1'40 el kilo.

Tipo IV. Tipo Gallego. Blanca, grano corto, origen, provincias gallegas. Caparrón, grano corto, origen, idem. Precios: productor, 75 pesetas los 100 kilogramos; mayoristas, 95 idem idem; detallista, 1'10 idem el kilo. (B. O. de la provincia del 6 de Febrero de 1939).

Castañas blancas peladas. Precio para el productor: 110 pesetas los 100 kilogramos. (B. O. de la provincia del 29 de Diciembre de 1938 y B. O. de la provincia del 11 de Enero de 1939).

Fresas. En sitio productor: mes de Mayo, 2 pesetas kilogramo; mes de Junio, 1'50 idem; meses sucesivos, 1 idem.

En plazas consumidoras: mes de Mayo, 3'50 pesetas kilogramo; mes de Junio, 3 idem; meses sucesivos, 2'50 pesetas kilo. (B. O. de la provincia del 20 de Mayo de 1939).

Quesos de cabra y oveja. Queso de cabra: en productor, 30 pesetas los 11'50 kilogramos; 2'60 idem el kilo fresco; 15 por 100 de aumento para el oreado; 30 por 100 de aumento para el curado: es decir 3 pesetas el kilo oreado y 3'40 el curado, para el productor; almacenistas o exportador: 10 por 100 de beneficio sobre los precios del productor; detallista, 3'25 pesetas el kilo fresco, 3'65 oreado y 4'25 curado.

Queso de oveja. Para el productor: 65 pesetas los 11'50 kilogramos o sea 5'65 el kilo, oreado; almacenista o exportador: se fija un 10 por 100 en concepto de beneficio; detallista: mes de Mayo, 7'15 pesetas el kilo, y mes de Junio, Julio y Agosto, 7'75; desde Septiembre en adelante, 7'90. Los aumentos anteriores y en los meses que se citan, lo son del 10 y 15 por 100 sobre el precio del productor en concepto de mermas. (B. O. de la provincia del 3 de Mayo de 1939).

Café. Tasa para el procedente de Guinea. Calidad Liberia: Crudo, en puerto de llegada: al importador 11'45 pesetas kilo; al torrefactor, 11'85. Torrefacto, en puerto de llegada: al detallista, 13'32 pesetas kilo; al público, 13'75. Demás plazas 13'42 y 13'85 pesetas kilo, respectivamente. Natural, en puerto de llegada: al detallista, 14'42 pesetas kilo; al público, 14'90; demás plazas, 14'52 y 15 pesetas kilo, respectivamente. Calidad robusta: Crudo en puerto de llegada: al importador, 11'95; al torrefactor, 12'35. Torrefacto en puerto de llegada: al detallista, 13'82 pesetas kilo; al público, 14'25; demás plazas, 13'92 y 14'35 pesetas kilo, respectivamente. Natural en puerto de llegada: al detallista, 14'92; al público, 15'40; demás plazas, 15'02 y 15'50 pesetas kilo, respectivamente. (B. O. de la provincia del 3 de Mayo de 1939).

Cerezas. Clases y selección de las mismas. Temprana menuda, 1.ª, 0'95 pesetas; 2.ª, 0'90 y 3.ª, 0'80. Temprana gorda: 1.ª, 1'40 pesetas; 2.ª, 1'30 y 3.ª, 1'15. Pretera: 1.ª, 0'95 pesetas; 2.ª, 0'85 y 3.ª, 0'80. Mollar: 1.ª, 1'20 pesetas; 2.ª, 1'10 y 3.ª, 1.ª, Jarandillana: 1.ª, 1'20 pesetas; 2.ª, 1'10 y 3.ª, 1.ª, Ambrunense: p. g.: 1.ª, 0'95; 2.ª, 0'85 y 3.ª, 0'80. Garrafal: 1.ª, 0'70 pesetas; 2.ª, 0'65 y 3.ª, 0'55. Picota negra: 1.ª, 0'85; 2.ª, 0'75 y 3.ª, 0'65. Colorada: 1.ª, 0'90; 2.ª,

0'80 y 3.ª, 0'70 pesetas. Los precios son iniciales sobre punto de origen o almacén. (B. O. de la provincia del 3 de Mayo de 1939).

Aceite de oliva. Para el productor: 27'20 pesetas la arroba de 11'50 kilos. Para mayoristas: Aceite corriente (base 3 grados), 266'42 pesetas los 100 kilogramos. Aceite refinado, 293'42 idem idem. Aceites entrefinos (entre 1 y 2 grados), 293'42 idem idem. Aceites finos (acidez, menos de 1 grado), 305'42 idem id. Para detallistas: Aceites corrientes, 276'42 pesetas los 100 kilos. Aceites refinados: 303'42 idem idem. Aceites entrefinos: 303'42 idem idem. Aceites finos: 315'42 idem idem. Venta al detall por litros: Aceites corrientes: 2'53; aceites refinados, 2'79; aceites entrefinos, 2'79; aceites finos: 2'89. (B. O. de la provincia del 5 de Junio de 1939).

Patatas. Precio en origen (puerto o plaza productora), para mayoristas: 0'35 el kilo; al público, 0'45; precio al público en el interior de la Península, para la patata importada del extranjero o de otra provincia, 0'55. (B. O. de la provincia del 2 de Junio de 1939).

Azúcar. Precio en origen (puerto o plaza productora), para el mayorista: 1'65; precio del mayorista al minorista, 1'80; precio de venta al público, 1'90. (B. O. de la provincia del 2 de Junio de 1939).

Lentejas. Precio en origen (puerto o plaza productora), para mayorista, 0'90; precio del mayorista al minorista, 1'15; precio de venta al público, 1'40. (B. O. de la provincia del 2 de Junio de 1939).

Uva. (Para vinificación). Por arroba de 11'50 kilogramos, puesta sobre bodega. Partidos de Montánchez, Trujillo, Garrovillas, Coria y para uva que producen vinos de tipo fino con graduación superior a 13 grados, 3'50 pesetas. Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara y Logroñán, 4 pesetas. Partidos de Plasencia y Hervás, 3 pesetas. En los demás partidos y para la obtención de vinos blancos o tintos, de graduación inferior a 12 grados, 2'50 pesetas. Estos precios se entienden únicos para la clase de uva que se indica, admitiéndose una oscilación para graduar la calidad, que puede alcanzar el 10 por 100 por encima o el 5 por 100 por debajo de los señalados. (B. O. de la provincia del 5 de Septiembre de 1938). (Véase B. O. de la provincia del 30 de Octubre de 1938).

Vinos. Precio: Zona 1.ª: Partidos de Montánchez, Trujillo, Garrovillas y Coria, 71'15 pesetas el hectólitro. Zona 2.ª: Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara y Logroñán, 95'70 hectólitro. Zona 3.ª, Plasencia y Hervás: 52'25 hectólitro. Zona 4.ª: todos los demás partidos, 45'40 pesetas el hectólitro. A partir del 1.º de Enero de 1939, podrán aumentarse en un 0'75 por 100 mensual, todos los caldos cuyas tasas se señalan anteriormente. (B. O. de la provincia del 22 de Noviembre de 1938).

Higos. Precio de venta del productor: Higos blancos mullidos de granillo, 7'15 pesetas la arroba. Blancos de granillo sin mullir, con desperdicio, 5'52 idem. Precio de venta del fabricante y almacenista: Higos blancos mullidos de granillo, 82 pesetas los 100 kilos. Blancos sin mullir con desperdicio, 68 pesetas idem idem. Caja de 10 kilogramos de higos de 1.ª, 10'10 idem. (B. O. de la provincia del 28 de Septiembre de 1938).

Cebada. (B. O. de la provincia del 29 de Julio de 1938).

Paja y piensos. (Véase el B. O. de la provincia del 13 de Septiembre de 1938).

Pulpa de remolacha. La tonelada comprendido envases, 200 pesetas. (B. O. de la provincia del 28 de Septiembre de 1938).

Tejidos. Se autoriza, como máximo, el aumento del 25 por 100 sobre los precios normales del 18 de Julio de 1936. (B. O. de la provincia del 27 de Abril de 1939).

Abonos. Depósito de Cáceres: Cloruro de potasa, precio al público de los 100 kilogramos, 38'70 pesetas; sulfato de potasa, idem, idem, 47'70 idem, idem. Depósito de Plasencia: Cloruro de potasa: 39'80; sulfato de potasa, 48'80 idem. Depósito de Aldeanueva del Camino: Cloruro, 40'05; sulfato, 49'05. Depósito de Naval Moral: Cloruro, 40'10; sulfato, 49'10. Recargos para partidas inferiores a diez toneladas: 0'15 por 100 kilos, para ventas de 5 toneladas, mínimo, 0'30; para las de una tonelada, 0'40; para cantidades inferiores. Beneficios del vendedor: los que se dediquen a la reventa, podrán cargar 0'50 por 100 kilogramos. Estos precios son al contado; para la venta a plazos, solo podrá cargarse un interés del 5 por 100 anual. (B. O. de la provincia del 6 de Junio de 1939). Véase «B. O. de la provincia del 11 de Noviembre de 1938, para la tasa de Superfosfatos». Igualmente, véase el B. O. del 17 de Octubre de 1938, sobre la venta de dicho producto.

Lámparas eléctricas. Tipos: 10'15 w, 1'60 pesetas; 25 w, 1'75; 30 w, 2; 40 w, 2'70; 75 w, 4'25; 100 w, 5'70; 150 w, 9; 200 w, 12; 300 w, 18; 500 w, 25; 750 w, 31; 1 000 w, 40, y 1.500 w, 50 pesetas. Se establece un descuento mínimo del 15 por 100 para el minorista. (B. O. de la provincia del 24 de Noviembre de 1938).

Sacos envases. (B. O. de la provincia del 5 de Noviembre de 1938). Hace referencia a la Orden de 8 de Agosto de 1938; no se podrá cargar mayor cantidad en los sacos-envases que la determinada en dicha disposición.

Carbón. Precio sobre vagón: 250 pesetas la tonelada. (B. O. de la provincia del 29 de Diciembre de 1938).

Leña. Precio sobre vagón, verde y picada: 60 pesetas la tonelada. (B. O. de la provincia del 29 de Diciembre de 1938).

Maquila de aceituna. (B. O. de la provincia del 24 de Diciembre de 1938). Dispone, que los precios de maquila, fijados en el B. O. de la provincia del 17 de igual mes (véase), pueden ser rectificadas en las localidades en que así lo aconsejen las circunstancias.

Grasas industriales. (B. O. de la provincia del 12 de Enero de 1939 en relación con el de 29 de Septiembre de 1938). Fijan la tasa para esta clase de aceites.

Cáceres, 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Sindical Provincial.

2003

Jefatura de Industria

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Di-

ciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a doña Maximiliana Rubio Martín, para que aplique en sus suministros de fluido eléctrico en los pueblos de Hervás, Baños de Montemayor, Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Abadía, Granja de Granadilla y Zarza de Granadilla, las tarifas que se detallan a continuación:

SECCION DE ALUMBRADO

Alumbrado nocturno a tanto alzado

Tarifa número 1. Base fija

Por una lámpara fija de 10 vatios, 1'80 pesetas al mes.

Por id. id. id. de 15 id., 2'40 id. id.

Por id. id. id. de 25 id., 3'70 id. id.

Por id. id. id. de 40 id., 5'95 id. id.

Por id. id. id. de 60 id., 8'90 id. id.

Tarifa número 2. Por contador

Por un kwh. de consumo, 0'75 pesetas.

Mínimo de consumo:

El autorizado por el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas para usos industriales

Tarifa número 3. Por contador. Baja tensión

Por los primeros 100 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'75 pesetas. De veintitrés a ocho, 0'30 pesetas unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'30 pesetas. De veintitrés a ocho, 0'26 pesetas unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'25 pesetas. De veintitrés a ocho, 0'22 pesetas unidad.

Por el resto de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'20 pesetas. De veintitrés a ocho, 0'18 pesetas unidad.

Esta tarifa se aplicará durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.

Tarifa número 4. Por contador. Baja tensión

Por los primeros 100 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'35 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'30 pesetas unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'30 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'26 pesetas unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'25 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'22 pesetas unidad.

Por el resto de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'20 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'18 pesetas unidad.

Esta tarifa se aplicará durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Mínimo de consumo para las tarifas 3 y 4

Pesetas 5'25 por kwh. de potencia instalada, que se cobrará siempre que el consumo sea inferior al que corresponda al funcionamiento de la instalación durante un mes y una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, la que no será ni superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la potencia total instalada.

Tarifa número 5. Por contador. Baja tensión

Por los primeros 100 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'45 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'40 pesetas por unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'40 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'35 pesetas unidad.

Por los siguientes 200 kwh. de

consumo al mes: de ocho a dieciocho, 0'35 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'30 pesetas unidad.

Por el resto de consumo al mes: De ocho a dieciocho, 0'30 pesetas. De veinticuatro a ocho, 0'25 pesetas unidad.

Esta tarifa se aplicará durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Mínimo de consumo para la tarifa número 5

Pesetas 6'75 por kwh. de potencia instalada, que se cobrará siempre que el consumo sea inferior al que corresponda al funcionamiento de la instalación durante un mes y una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador, la que no será ni superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la potencia total instalada.

Amortización de contadores

Por este concepto se cobrarán las primas de interés y amortización que figuran en el artículo 82 del Reglamento vigente.

Notas

En los abonos de consumo de energía eléctrica, que tengan carácter de temporada, se recargará en 40 por 100 el resultado de la ampliación de la tarifa correspondiente.

Para el consumo de energía eléctrica establecido o que se establezca fuera de caso urbanizado de los pueblos electrificados por esta Empresa, el consumidor se obliga a realizar la acometida en alta tensión bajo la dirección de esta Empresa, y siendo de cuenta del consumidor los gastos que se originen.

En el caso de pequeños motores, inferiores a 2 HP. que no tengan contador, se harán contratos especiales a base de las tarifas establecidas y del número de horas probables que trabajen al mes.

Los contadores de más de 100 amperios por hilo, los que lleven transformadores de medida, los de máxima, de exceso, doble y triple tarifa, serán de cuenta de los abonados.

Todos los precios consignados son netos para la Empresa, siendo todos los impuestos de cuenta del abonado.

En el caso de que el factor de potencia medio de un mes en la instalación del abonado resultara inferior a 0'80, «Electra Marinejo» corregirá las facturas multiplicándolas por el coeficiente de dividir 0'80 por el factor de potencia medio de aquélla.

Lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

1993

Delegación de Hacienda

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida en sesión del día 14 del mes actual para ver y fallar el expediente número 202,1939 incoado a José Camisón Suisa; de oficio hojalatero ambulante, cuyo paradero se ignora, por aprehensión de diversos géneros de importación fraudulenta, ha acordado por unanimidad: Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación, de la cual es

responsable en concepto de autor José Camisón Suisa, al que se le impuso en concepto de penalidad la multa de DOS MIL CUATROCIENTAS SEIS PESETAS.

Lo que, por conducto de este periódico oficial, ya que se desconoce su paradero, se le hace saber a los efectos de notificación reglamentaria; significándole que contra el fallo dictado tiene derecho a interponer recurso Contencioso Administrativo ante esta Audiencia Provincial en el plazo de tres meses; y en el día, quince días, deberá ingresar en el Tesoro en esta Delegación de Hacienda, la multa impuesta.

Cáceres, 16 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, Francisco Mayoral. — V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. Fernández.

2008

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidentalmente de Plasencia.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama a don Pablo Hernández Nájera, que ha tenido su domicilio en San Sebastián, calle Miracruz, 6 y 8, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 155 de 1936 por infracción de la Ley de caza y enterarle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal como hijo de don Miguel Hernández Nájera, dueño de la dehesa Guijo de los Frailes, en término de Malpartida de Plasencia, en la que se cometió el hecho, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 13 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — Miguel Mateos. — El Secretario, Joaquín de Coisa.

2007

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 26 de 1939, sobre hurto de mentados semovientes la noche del 3 al 4 del corriente mes, de cercados en término de Campo Lugar.

Caballerías cuya busca se interesa De la propiedad de Sebastián Borrallero Parejo

Mulo capón, castaño oscuro, de 13 años, alzada 1'53, raza Española, con rozaduras en la frente y pie izquierdo, braquillavado, con bozo

blanco y contraseña letra P. número 6.

Mula de 10 años, alzada 1'58 metros, bozo negro, e iguales raza y contraseña.

De la propiedad de José Rebollo Fuentes

Mula de 20 años, negra de 1'42 alzada, chata y coja de la mano derecha, rozado el cuello del yugo.

Otra mula de 21 años, castaña oscura, de 1'42 metros de alzada, con lunares blancos en costillares y peltilla izquierda. Ambas con hierro, compañía La Mundial, en la nalga izquierda.

Dado en Logrosán a 14 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — Juan Masa de Cáceres. — El Secretario, Francisco Aguado.

1990

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Velo González, Manuel (a) «Risita», de 26 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Juan y de Joaquina, natural de esta villa y domiciliado últimamente en la misma y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, procesado en la causa número 2 de 1930, por el delito de tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Valencia de Alcántara a 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, Antonio Avila.

2006

Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Propuesta por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda del mismo, la propuesta de suplemento de crédito de 1.000 pesetas, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, y para reforzar la consignación del capítulo 13, artículo 3.º, partida única de dicho presupuesto, del sobrante del capítulo 15, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo se puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 6 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan Martín.

1989

ACEHUCHE

Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplementos de créditos en el presupuesto de 1939, queda el mismo expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Acehuche a 15 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan Llanos.

2005

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL